

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de San Francisco, número 30, principal.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que par no estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Visto el expediente instruido por el Gobernador de Sevilla á consecuencia de haber confirmado aquella Diputacion el nombramiento que con anterioridad tenia hecho de vocales para la comision provincial, con infraccion manifiesta de la ley de 20 de agosto de 1870:

Resultando que sabedora dicha autoridad de que pertenecian á la comision permanente varios Diputados de un mismo partido judicial, contra lo terminantemente dispuesto en el art. 58, llamó la atencion de la Diputacion en escrito de 5 de Noviembre último acerca de esta infraccion de ley, y la escitó á que adoptase nuevo acuerdo:

Resultando que habiendo dado cuenta á este Ministerio con la misma fecha de la infraccion de ley que queda indicada y de la escitacion hecha á la Diputacion, en real orden de 27 del mismo mes se aprobó la conducta del Gobernador, y se le recomendó que insistiese de nuevo en que dicha corporacion volviera á acordar sobre el nombramiento de vocales para la comision provincial, teniendo á la vista la ley y el decreto de la Regencia de 29 de setiembre del año anterior sobre division de las provincias en distritos electorales:

Resultando que en la sesion del 7 de Noviembre se dió cuenta de la comunicacion del Gobernador, acordándose por la mayoría de votos que pasara á informe de la comision permanente, sin embargo de la oposicion de algunos vocales á que se pidiese dictámen sobre un asunto tan claramente previsto en la ley á los mismos que estaban comprendidos en la incompatibilidad de que se trataba:

Resultando que en la sesion del 28 se leyó el dictámen de la comision permanente proponiendo se sostuviera la legalidad con que estaba constituida, fundándola principalmente en que el artículo 58 de la ley no podia tener aplicacion hasta que se verifique una nueva division judicial, toda vez que con la actual en la formacion de los distritos electorales pueden entrar pueblos que pertenezcan á diferentes partidos judiciales, y es difícil en este caso determinar á cual de estos últimos corresponde el diputado elegido: en que las capitales de poblacion numerosa que tienen dos ó mas ju-

ces quedarian notablemente perjudicadas si no pudieran formar parte de la comision mas de uno de sus diputados; y en que es casi imposible constituir dicha comision en provincias que, como las de Avila, Huelva y las Baleares, no tienen mas de cinco partidos judiciales:

Resultando que al tratarse del caso concreto de pertenecer á la comision permanente don Francisco Sanchez Nieva y don Diego Seda, Diputados por el partido judicial de Ultera, se sostuvo que uno de ellos representaba al antiguo partido judicial de Alcalá de Guadaira, y que este debia considerarse como existente todavía, y por consecuencia compatibles en la comision ambos vocales, porque no se suprimió en virtud de una disposicion legislativa, ni siquiera de un arreglo gubernativo, sino únicamente por una medida económica con el fin de reducir el presupuesto de Gracia y Justicia.

Resultando que en la misma sesion se probó dicho dictámen por 23 votos contra 7, y quedó así establecido que para la Diputacion de Sevilla no es obligatorio el artículo 58 de la ley provincial mientras no se haga una nueva division judicial; habiendo votado en pro de este acuerdo don Pedro Rodriguez de la Borbolla, don Tomás Calzada, D. Francisco Sanchez Nieva, D. Diego de Seda y D. Luis del Rio, que componen la comision permanente, y don Francisco de Paula Castillejo, D. Mariano Rodriguez Torres, D. Juan Morales de los Rios, D. Manuel de la Cruz Enderica, D. José Gonzalez Janer, D. Agustin Marzo y Feo, D. José Verdeja, D. Juan Carrero y Taulé, D. Juan Illanes y Padilla, D. Tomás Fé y Delgado, D. Agustin Roca y Prat, D. Manuel San Miguel y Cacho, D. Vicente Aceña, D. José Calcagno, don Simon Martinez y Martinez, D. Florencio Payeta, D. Manuel Gonzalez Vega y D. Ramon Romero y Fernandez de Córdoba:

Resultando que del expediente instruido apareció que en la sesion del 1.º de este mes se dió cuenta de las reales órdenes de 25 y 26 del anterior, en que de acuerdo con el dictámen del Consejo de Estado se mandaba que la Diputacion volviera á tomar acuerdo sobre la incapacidad de varios diputados que al tiempo de constituirse definitivamente habia admitido en su seno con infraccion manifiesta de la ley, negándose la mayoría á adoptar ninguna resolucion en aquel dia, y dejando de concurrir á las sesiones que estaban convoca-

das para los dias 2 y 4, que por falta de número no pudieron celebrarse:

Considerando que el art. 58 de la ley orgánica provincial es terminante, y dispone de un modo absoluto que la comision permanente se componga de cinco diputados, entre los cuales no haya mas de uno del mismo partido judicial; y que en este sentido limita la atribucion que á las Diputaciones concede el artículo anterior para nombrar en la primera sesion ordinaria de cada año los individuos que han de formar dicha comision:

Considerando que este precepto de la ley se dirige claramente á impedir que en una corporacion que ejerce con entera independencia funciones propias de suma importancia, y es además jefe gerárquico de los ayuntamientos, puedan dominar de una manera exclusiva en sus resoluciones los intereses de una sola comarca en daño de las otras:

Considerando que el cumplimiento de esta disposicion legal en la constitucion de las comisiones permanentes, y la eleccion de los Diputados por distritos poco numerosos, son las dos garantías mas eficaces para conseguir que en dichas corporaciones estén representados todos los intereses, y los acuerdos que se adopten puedan llevar el sello de la imparcialidad:

Considerando que la comision provincial de Sevilla se compone de dos Diputados por el partido judicial de Ultera, y de otros dos y de dos suplentes, elegidos todos por la capital; pudiendo el caso de que los representantes de esta última constituyan ellos solos toda la comision sin que el resto de la provincia tenga participacion en los acuerdos y resoluciones de interés general que se adopten:

Considerando que la Diputacion de Sevilla fué la primera que consultó al Gobierno sobre el nombramiento de suplentes para la comision permanente, y que por real orden de 17 de Julio de este año se la autorizó para hacerlo, previniéndola se le autorizara para hacerlo, previniéndola se dicho nombramiento habia de hacerse ó rectificarse de modo que entre los suplentes y los vocales propietarios no hubiera mas de uno del mismo partido judicial, segun lo dispuesto en el art. 58 de la ley:

Considerando que, segun el art. 89 de la misma, las Diputaciones incurrén en responsabilidad por infraccion manifiesta de las leyes en sus actos ó acuerdos; y que es doctrina del Consejo de Estado, aceptada por el Gobierno en diferentes ca-

sos, que cuando dichas corporaciones infringen alguna ley en asuntos de su competencia debe escitárselas á que adopten nuevo acuerdo, y exigirles la responsabilidad judicial en el caso de que insistan en la infraccion:

Considerando que la Diputacion de Sevilla, no solo ha insistido en la infraccion del art. 28 de la ley provincial por su acuerdo de 28 de noviembre, sino que ha dejado de celebrar las sesiones del 2 y del 4 de este mes con el fin de no adoptar nuevo acuerdo sobre la incapacidad de algunos de sus vocales; continuando por lo tanto la infraccion del 22, y ejerciendo el cargo de diputado varios individuos que segun el dictámen del consejo de Estado son incompatibles:

Considerando que los diputados antes nombrados son los únicos á quienes debe exigirse la responsabilidad que queda indicada, por que ellos fueron los que tomaron parte en el acuerdo de 28 de Noviembre y los que con su omision impidieron las sesiones del 2 y 4 de este mes:

Considerando que, segun el art. 95, procede la suspension de los diputados á quienes se exige responsabilidad civil ó criminal por acuerdo del Gobierno; y conforme al 93, en los casos de urgencia, este puede resolverla por sí y bajo su responsabilidad, sin audiencia del consejo de Estado:

Y considerando, por último, que es urgente dejar constituida en Sevilla una comision provincial que pueda fallar sin los vicios de nulidad en su organizacion los expedientes de validez ó nulidad de las elecciones municipales, de que deberá conocer en los primeros 20 dias del mes próximo:]

S. M. el rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver:

1.º Que han incurrido en responsabilidad por infraccion manifiesta de la ley los diputados D. Pedro Rodriguez de la Borbolla, D. Tomás Calzada, D. Francisco Sanchez Nieva, D. Diego de Seda y D. Luis del Rio, que componen la comision permanente, y D. Francisco de Paula Castillejo, D. Mariano Rodriguez Torres, D. Juan Morales de los Rios, D. Manuel de la Cruz Enderica, D. José Gonzalez Janer, D. Agustin Marzo y Feo, D. José Verdeja, D. Juan Carrero y Taulé, D. Juan Illanes y Padilla, D. Tomás Fé y Delgado, D. Agustin Roca y Prat, D. Manuel San Miguel y Cacho, D. Vicente Aceña, D. José Calcagno, D. Simon

Martinez y Martinez, D. Florencio Payeta, D. Manuel Gonzalez Vega y D. Ramon Romero Fernandez de Cordova, quedando por lo tanto suspendidos en el ejercicio de sus cargos al tenor de lo dispuesto en el art. 95.

2.º Que se nombren para reemplazar a los diputados suspensos, con arreglo a lo preceptuado en el art. 34 de la misma ley a D. Domingo de la Portilla, D. Andrés Tassara, D. Felipe de Burgos, don Fernando de Massa, D. Manuel de la Torre, D. Juan Francisco Muñoz, D. Felipe Pablo Romero, D. Alvaro Pareja, don Antonio Barragan, don Manuel Campos y Oviedo, D. Tomás Torres, D. Juan Fernando Gil, D. Agustin Diaz Armero, don Miguel Gonzalez Andia, D. Miguel de Carvajal y Mendieta, D. Rafael Caro, señor Marqués de Tablantes, D. José María de Hoyos, D. Pedro Pagés, señor Marqués de la Motilla, D. Luis Cuadra, don Ventura Galvan Zayas y D. Francisco María Hernando.

3.º Que se reúna inmediatamente la Diputacion provincial con los nombrados con la cualidad de interinos, y proceda a constituir la comision permanente, sujetándose a lo dispuesto en el art. 58 de la ley.

4.º Que se pasen todos los antecedentes a la Audiencia del territorio para los efectos que procedan.

Y 5.º Que se publique esta disposicion en la Gaceta oficial, y en el Boletín de la provincia de Sevilla.

De real orden lo digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de diciembre de 1871.—Sagasta.

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla. (G. del 4 de enero de 1872.)

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE SANTANDER.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 12 del actual se halla inserto el anuncio siguiente:

Direccion general de obras públicas. — Los tenedores de las acciones emitidas en pago de las obras ejecutadas en el camino de Bercedo a Laredo se servirán presentarse en la ordenacion de pagos por obligaciones del ministerio de Fomento en el término de 45 días, a contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, para su amortizacion ó lo que corresponda en virtud de sentencia del Supremo Tribunal de justicia. La presentacion se verificara con carpetas duplicadas, uno de cuyos ejemplares se devolverá a los interesados para su resguardo. Madrid 9 de enero de 1872.—El Director general de obras públicas, Isidro Aguado y Mora.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar. Santander 18 de enero de 1872.—El Gobernador, C. Massa Sanguinetti.

Ayuntamientos.

La comision provincial me comunica con fecha 14 del actual el acuerdo siguiente:

Diputacion provincial de Santander.— Seccion de Gobernacion.—Negociado de elecciones.—Numero 12.

En el expediente de elecciones municipales celebradas en el ayuntamiento de Lamason, por el que D. Francisco de Agüeros y otros tres electores piden se anulen estas por haber tenido lugar en un solo colegio siendo asi que por acuerdo de la comision provincial de 19 de diciembre de 1870 se dividió aquel en dos colegios y

cinco secciones, la misma en sesion del día 12 del corriente ha acordado conforme con el dictámen siguiente:

Resultando que el ayuntamiento de Lamason ha celebrado las elecciones municipales en un solo colegio, siendo asi que el distrito estaba dividido en dos y cinco secciones segun resulta del acuerdo de la comision provincial de 19 de setiembre de 1870, recaido por virtud de la reclamacion de varios electores:

Resultando que el ayuntamiento y Junta de asociados al acordar en 11 de noviembre de 1871 reducir a un solo colegio los dos en que estaba dividido el distrito, no ha cumplido con lo que se dispone en los artículos 46 y 47 de la ley electoral vigente, y en los 36 y 37 de la municipal que tratan de la division de colegios y secciones:

Considerando que segun el art. 38 de la citada ley municipal hecha la division de un término municipal conforme a las prescripciones de esta ley no podrá alterarse hasta pasados dos años por lo menos y nunca en los tres meses que procedan a cualesquiera elecciones ordinarias.

Considerando que la reforma de divisiones de colegios acordada por el ayuntamiento y junta de asociados de Lamason en 11 de noviembre último no puede en modo alguno ser legal, porque además de haberse hecho sin sujecion a las prescripciones de la ley electoral y municipal vigentes se hizo dentro de los tres meses que precedieron a la eleccion ordinaria.

Vistos los artículos 36, 37 y 38 de la ley municipal y 46 y 47 de la electoral antes citadas, opina la seccion porque deben anularse las elecciones celebradas en el ayuntamiento de Lamason y apercibir a aquella corporacion por la infraccion que ha cometido de la ley, previniendo al propio tiempo que las nuevas elecciones han de tener lugar en aquel ayuntamiento en los dos colegios señalados, en la primera quincena del próximo mes de Febrero, publicándose el acuerdo de la comision provincial en el Boletín oficial de la provincia y remitir el expediente al señor Gobernador de la provincia.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. I. a los efectos legales con remision del expediente conforme lo dispuesto en el artículo 89 de la ley electoral.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander 14 de Enero de 1872.—E. V. P. de la C. P., A. José Cagigas.—P. A. de S. E.—El secretario accidental, Pedro Fernandez Cavada.

Almo. Sr. Gobernador de esta provincia.—Es copia.

De conformidad con el mismo y en cumplimiento del art. 90 de la ley electoral, se publica en el Boletín oficial para los efectos legales.

Santander 23 de Enero de 1872.—El Gobernador C. Massa Sanguinetti.

Circular.

Por varias circulares, y últimamente en una de 29 de Diciembre último se previno a los señores Alcaldes de esta provincia que remitiesen a este Gobierno las propuestas en terna de los vocales para las juntas municipales de sanidad y bienestar de 1872 a 73, y se les declaraba incurso en la multa de 13 pesetas si no lo verificaban en el término de ocho días.

Como la repetida circular de 29 de Diciembre se halla inserta en el Boletín oficial de la provincia del día siguiente, núm. 151, han trascurrido con exceso los ocho días concedidos habiendo incurrido en la multa espresada los Alcaldes que todavía no han cumplido este servicio y son los de los pueblos que se figuran en la lista siguiente.

Por lo tanto he dispuesto que dentro del término de diez días hagan efectiva en el papel correspondiente, en este Gobierno la multa de 15 pesetas y que en el de seis remitan las mencionadas ternas,

pues de lo contrario les exigire la responsabilidad procedente a tal desobediencia.

Santander 23 de Enero de 1872.—Carlos Massa Sanguinetti.

Lista de los ayuntamientos cuyos alcaldes se hallan en descubierto de la remision de las propuestas que determina la anterior circular.

- Argoños.
- Arnuero.
- Arredondo.
- Bareyo.
- Camargo.
- Campó de Yuso.
- Cártes.
- Cieza.
- Colindres.
- Corvera.
- Corrales (Los.)
- Entrambasaguas.
- Escalante.
- Hazas en Cesto.
- Lamason.
- Liendo.
- Liérganes.
- Los Tojos.
- Luenta.
- Meruelo.
- Noja.
- Pesquera.
- Pielagos.
- Ramales.
- Reinosa.
- Rionansa.
- Riotuerto.
- Rivamontan al Mar.
- Las Rozas.
- San Roque de Riomiera.
- Santiurde de Reinosa.
- Saro.
- Selaya.
- Solórzano.
- Tresviso.
- Tudanca.
- Valdeolea.
- Valdeprado.
- Val de San Vicente.
- Villaescusa.
- Villacarriedo.
- Villaverde de Trucios.
- Udias.

Comision provincial de Santander.

Sesion del dia 3 de enero de 1872.

Presidencia del señor Pino.

Abierta la sesion a las doce del día bajo la presidencia del señor Pino y con asistencia de los señores Mora, Junco y Varona, se lee y aprueba el acta de la anterior.

En seguida se dió cuenta de un oficio del Juzgado de primera instancia de esta capital, para que se den las ordenes a fin de que se exhiba al escribano don Urbano de Agüero y al procurador don Manuel Bezanilla el expediente en que se hallan dos esposiciones, una hecha a la Excelentísima Diputacion y otra al Excmo. señor ministro de Hacienda en queja del reparto y operaciones verificadas por el ayuntamiento de Sámamo y Junta repartidora de la contribucion personal en sustitucion de la suprimida de consumos; para que se compulsen dichos documentos a continuacion de un exhorto del Juzgado de Laredo. La comision provincial acordó que se haga la exhibicion como se pide.

Se leyó tambien un oficio del Gobierno de provincia trasladando una real orden expedida por el ministerio de la Gobernacion en 13 de diciembre último por la que, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado, se deja sin efecto el acuerdo de la Diputacion provincial de 14 de noviembre de mil ochocientos setenta que habia sido suspendido por el Gobierno de provincia, sobre concesion de un terreno de cabida de ocho carros, en el

sitio de la Gándara, barrio de Liendo, hecho a favor de Valentin del Campo. La comision queda enterada y que se una la den al expediente.

Así mismo acordó: Aprobar el estado de precios de los artículos de suministro correspondiente al mes de noviembre último, y remitir al comisario de Guerra para autorize y se inserte despues en el fin oficial.

Conceder al ayuntamiento de Laredo, autorizacion para demarcar a Teresa Perez Hesa, sobre reivindicacion de un prado llamado de Concepcion pueblo de Coo.

Devolver al alcalde popular de Espinal, para los efectos que haya lugar, expediente sobre prorogar el contrato celebrado con don Galo Gantier, acerca de la conduccion de cadáveres al cementerio por medio de coches fúnebres en alternativa a ser inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los ayuntamientos sobre los reglamentos y disposiciones para el cumplimiento de las ordenanzas de policia urbana, é innecesario el requisito de la bacion que solicita.

Conceder con cargo al capítulo de utilidades públicas, a Francisco Ortiz, vecino de Penagos, un socorro de 100 pesetas para que, en parte, subvenir a la reedificacion de su quemada por el rayo en 17 de setiembre último.

Que se oficie al Director de la Ca de Expositos para que inmediatamente presente el expediente original sobre relevo del haber de la nodriza Justa Quintana en su vista resolver lo que proceda.

Que se conteste al alcalde de Burgos que es obligacion de toda corporacion municipal y por falta de establecimiento municipal y por falta de estos asilos del ayuntamiento, el atender al hospital del distrito mas inmediato toda clase de pobres, y siendo cisco Alonso, a quien se contrae el deber del alcalde, natural de la provincia de mora, en su día se reclamara a aqua Diputacion provincial el importe de los gastos de traslacion al hospital de la ciudad, con las estancias que aquel y cuando tenga lugar el pago entonces le reintegrará de las 6 pesetas satisfechas al carretero que condujo al pobre citado.

Que se remita al manicomio de Valladolid a Sinfriano Rodriguez, vecino de esta ciudad, demente y pobre, para sea atendido y curado, comunicándose al señor Gobernador para su conocimiento y ejecucion con arreglo al artículo 3.º, art. 66 de la ley provincial. Remitir al alcalde de Voto la solicitud de Manuel de la Incera, vecino de San guel de Aras, pidiendo un socorro para la crianza de dos gemelos, a fin de que forme sobre el particular.

Que se diga al alcalde de Barchena Pié de Concha que no procede remitir las cuentas que reclama correspondientes a los años de 1867 y 1868 y las del primitivo ayuntamiento de Pujayo, por las primeras están pendientes de la aprobacion, y las de Pujayo se ultimaron setiembre próximo pasado; y que necesita tomar notas de algunos particulares que desea para manjarle copias, para que abra persona que las saque, a cuyo efecto se pondrán de manifiesto.

En el expediente sobre consignacion de 1,874 pesetas 99 céntimos para pago de los haberes que corresponden a los directores de caminos vecinales desde 15 de noviembre último, la comision propuso lo que sigue:

1.º Que se incluya en el presupuesto adicional que ha de formarse al ejercicio último de 1870 a 71 la cantidad de 1,874 pesetas 99 céntimos importe que corresponde a los dos funcionarios hasta el 15 de noviembre último.

2.º Que desde la fecha de 16 del

no mas abonados; los dos funcionarios... los haberes que hayan devengado con cargo a las 2,500 pesetas autorizadas en el presupuesto.

Y 3.º Que no siendo suficiente la cantidad citada para el completo pago hasta el 30 de junio próximo ó sea la terminacion del presupuesto vigente, se incluya tambien en el adicional citado la cantidad de 625 pesetas que faltan para el total abono de los haberes de referidos funcionarios durante el ejercicio vigente. Dando cuenta de este acuerdo á la Excm. Diputacion en su primera reunion. Y la comision provincial acordó conforme, dando cuenta á la Diputacion para que resuelva y acuerde lo que tenga por conveniente.

En el expediente del ayuntamiento de Valdeprado sobre autorizacion para enajenar los bonos que sean suficientes á fin de pagar el descubierto en que se encuentra en favor de la Diputacion, la comision provincial acordó, de conformidad con lo propuesto por la contaduria, lo que sigue:

1.º Que se participe al ayuntamiento que V. E. aprueba la enagenacion de bonos que solicita para cubrir las obligaciones que constituyen el déficit del presupuesto municipal

2.º Que siendo de necesidad el fijar qué número de bonos han de enagenarse determinando con exactitud la cantidad de los mismos; y no conociendo V. E. el importe del déficit del presupuesto ni por otra parte el ayuntamiento determina la cantidad de bonos que necesita enagenar, queda en suspenso la concesion de enagenacion interin, con la urgencia que el caso reclama no remita el ayuntamiento;

1.º Relacion de las obligaciones pendientes de pago hasta el 31 de diciembre último.

2.º Nota de los intereses que se adeudan á la corporacion de láminas y bonos y número de estos con expresion de la cantidad que solicita enajenar para estinguir el déficit; cuya operacion se demostrará en la relacion anterior.

Y 3.º Que con vista de dichos datos, V. E. podra conceder con exacto conocimiento la enagenacion de bonos que solicita el ayuntamiento en cantidad necesaria á cubrir sus obligaciones.»

Que se recuerde al ayuntamiento de Cillorigo cumpla en el perentorio término de tercero dia con el informe que se le tiene pedido sobre la solicitud de D. Dignisio Sanchez, vecino de Tama, relativa al pago de reales que el ayuntamiento le adeuda por suministro de bagajes de pobres como contratista; y caso de no verificarlo se le exigirá la responsabilidad consiguiente, quedando apercibido al efecto.

En el expediente sobre el convenio celebrado con el gremio de comerciantes de esta capital para el pago de los derechos de consumos de que estaban en descubierto con el Excmo. Ayuntamiento desde el 24 de octubre de 1870 al 30 de noviembre último y para la recaudacion de ellos que se adeudan desde el 1.º de diciembre, acordó la comision se conteste al alcalde, que una vez resuelto por la junta municipal, en uso de las atribuciones que la confiere el art. 43 del reglamento de 20 de abril de 1870, que los arbitrios se recauden con preferencia por medio de conciertos, y no teniendo otro carácter el citado convenio que el ayuntamiento ha podido formalizar conforme al art 50 de dicho reglamento y al párrafo 3.º del artículo 50 de la ley municipal, que le atribuye la administracion de todas las rentas del municipio con arreglo al presupuesto aprobado, y siendo en esta parte inmediatamente ejecutivo su acuerdo, no es necesario, por lo tanto, su aprobacion por la Comision provincial.

En el expediente del ayuntamiento de Villafuere, consultando el alcalde lo que há de hacer, por negarse una seccion á dar la relacion e las utilidades de sus individuos, para verificar el reparto personal,

oponerse á dar la terna de vecinos para el nombramiento de recaudadores, acordó la comision que se conteste al alcalde que segun el art. 34 del reglamento de 20 de Abril de 1870 le incumbe convocar con ocho dias de anticipacion con señalamiento de hora y sitio de la reunion y en la forma allí prescrita, á las secciones, para que examinando, con arreglo al art. 35, los estados que el ayuntamiento ha debido distribuir con antelacion y recoger dentro del plazo señalado en el art. 33, de los contribuyentes, fijar á cada uno de estos la utilidad imponible y en el caso de no reunirse la seccion ó secciones el dia señalado deberá convocarlas de nuevo en la forma prevenida, á fin de que los individuos que asistan, sea cual fuere el número, evacúen su cometido cuya regla se sigue al tratar del presupuesto conforme al art. 34 de la ley de 23 de Febrero de dicho año, aplicable al caso consultado por la analogia y relacion que existen entre uno y otro, debiendo el alcalde publicar enseguida el resumen de la riqueza imponible fijado por la seccion como se prescribe en el art. 36 y continuando los demás trámites que en la seccion 3.ª del citado reglamento se prescriben al tratarse del repartimiento general.

En cuanto al nombramiento de recaudadores de los repartos y arbitrios municipales; no puede imponerse este cargo á vecino alguno, por no ser obligatorio, y, por consiguien e, si hay oposicion á seguir la costumbre establecida, de hacer la recaudacion como hasta aquí, al ayuntamiento corresponde nombrar los agentes que levanten este servicio con la retribucion conveniente á cuyo efecto está destinada la parte que corresponde al 6 p.º sobre los cupos que deben repartirse para gastos de distribucion y cobranza, conforme á lo prescrito en el art. 18 de la ley mencionada.

Y despues de acordar la comision que la sesion inmediata se celebre el viernes próximo, en atencion á ser el sábado dia festivo, levantó el señor presidente la de este dia de que yo el secretario accidental certifico. — Pedro Fernandez Cavada.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER. CIRCULAR.

Ayuntamientos.

Las cédulas antiguas de vecindad mandadas á los pueblos desde 1868 á 1870, son precisamente las que se reclaman á los ayuntamientos en la circular inserta en el Boletin oficial del dia 9 del actual, numero 157.

Al devolver los señores Alcaldes, todas las sobrantes á esta Administracion economica, se acompañará á las mismas la cuenta correspondiente, factura doble de las que remitan, y certificacion que acredite su legitima inversion de las concedidas gratis; cuidando asi mismo de ingresar en esta Tesoreria el importe total de las vendidas.

Santander 24 de enero de 1872. — Lucio Dominguez.

Anuncios particulares.

A los padres de familia.

VACUNA INGLESA

del Instituto médico Valenciano. Depósito en Santander, Farmacia del Lic. Gomez Marañon, Correo, 4 13=E c-6 b-6

Compañia general trasatlantica de vapores Hamburgo americanos — Línea de Hamburgo á New-Orleans.

El 17 de Febrero próximo, saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesia al primer punto en DOCE DIAS, el grande y magnífico vapor

VANDALIA,

de 3.000 toneladas y 600 caballos de fuerza.

Admite para ambos puntos carga y pasajeros á quienes se dará un excelente trato.

Precios de pasaje.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 1.ª clase, 2,640 reales.

De Santander á la Habana y New-Orleans, 3.ª clase, 870 reales.

Para mas informes dirigirse á los señores Echegaray y compañía, agentes generales, Muelle, núm 8, Santander.

Nota.—Tambien se dan billetes de 3.ª clase.

Desde Santander á Galveston, 950 reales

De id. á la Indianola (Tejas), 1,030 id.

Otra. Los víveres para los pasajeros de tercera clase se embarcan en Santander y lleva un cocinero español, además de tres mayordomos tambien españoles, con el fin de complacer á los pasajeros de dicho departamento.

Para más pormenores dirigirse á los señores

ñores Echegaray y Comp.ª agentes generales, Muelle núm. 8. 19-E c-3 b-4

De Santander para la Habana. — Nuevos y grandes vapores españoles.

Saldrá del 27 al 29 de enero el magnífico, nuevo y de gran porte vapor español

Churruca,

capitan J. Bautista Eguisquiza.

A limate pasajeros, á quienes se dará el trato que tiene acreditado su capitan.—Las excelentes condiciones de dicho buque son una garantía de las comodidades y rapidez con que harán la travesia los pasajeros que se embarquen en él.

Precios del pasaje.

Primera clase, .. 2,500 rs.

Tercera clase.... 850 id

Consignatarios en Santander, los señores Hijos de don Francisco Diaz, é informará don Sinforiano Huerta, Rivera, 11.

3.º-E c8 b14

PARA LA HABANA.

Saldrá á primeros de Febrero próximo permitiéndolo el tiempo La nueva y magnífica Fragata española,

DON JUAN,

de porte de 1.900 toneladas

Construida en el Real Astillero de Guarizo. Encurbada, empernada y forrada en cobre. Al mando de su acreditado capitan D. Francisco Andraca.

Solo a limate pasajeros en sus elegantes y espaciosas cámaras, dándoles un trato esmerado.

La despacha su armador Sr. D. Juan Pombo. Santander 16 de Enero de 1872.

VAPORES-CORREOS

DEL LLOYD NORTE-ALEMÁN DE BREMEN.

LÍNEA DE BREMEN Á NEW-ORLEANS.

El dia 2 de Febrero próximo saldrá de Santander para la Habana y New-Orleans haciendo la travesia para el primer punto en 12 á 14 dias próximamente, el grande y magnífico vapor

KÖLN.

de 2.500 toneladas y fuerza de 700 caballos. Admite para ambos puntos carga y pasajeros, á quienes se dará un excelente trato.

Con el fin de complacer á los pasajeros españoles, se embarcarán para ellos en Santander, los víveres, cocinero y camareros españoles.

PRECIOS DE PASAJE.

De Santander á la Habana y New-Orleans, Primera clase. Rv. 640

De id. á id. id. Tercera clase. Rv. 870

Nota. Se facilitan billetes para los pasajeros de tercera clase

Desde Santander á Galveston Rv. 950

Desde id. á la Indianola (Tejas) Rv. 1030

Para más informes, dirigirse á sus consignatarios, Sres. VERDEAU, HOPPE y Cia. Muelle, número 33. 11-B20 B19

Registro de la Propiedad. Partido de San Vicente de la Barquera. EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondientes al Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Table with 6 columns: Pueblos, Sitios, Clases, Interesados, Defectos, Objeto de la inscripción. Rows list various locations like San Pedro, Arberia, San Francisco, Joyobar, Llosuca, Vara del Gallo, Jarucas, Peña, Joyandina, Cinias, Rudaguera, Trenleto, Ansario, Frespedo, Lloredo, Mieses de Lloredo, San Pedro, Plausto, La iglesia, Gorcanab, Ogera, Vellina, Llosas, Polaina, Trigales, Campanario, Tocino, Portilla, Vallancon, Condal, Sarapero, Hortaliza, Jolcarabo, Mollada, Huerta, Torca, Praderia, Colera, Salca, Solullana, Lloredo, Valle, Rozacuarlas, Castro, Ansar, Lloredo, Frailes, Rozacuarlas, Rivieras, Mortero, Peña, Caldera, Mallamon, Cuesto, Colejon, Ponte las, Cuesto, Rucabla, Engales, Cortilla, Comias, Cabanera, Perujal, Acebo, Negrero, Trienteros.

Se continuará